

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS C.C. 43.253.896
ACCIONADA	ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
RADICADO No.	05001-31-05-022-2024-10198-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE ACCION DE TUTELA- CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL
AUTO INT.	1020

Por reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la Acción de Tutela promovida por **LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS** en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**.

Por otro lado, toda vez que las pretensiones de la acción constitucional están relacionadas con el curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), se ordena VINCULAR al presente trámite constitucional al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la Unión Temporal -UT- FORMACIÓN JUDICIAL 2019 y ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

Aunado a lo anterior, se ordena informar a los discentes del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades” como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de la publicación respectiva se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ello, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, deberán disponer una publicación en sus respectivas páginas Web. Y acreditarlo ante este despacho, en el término máximo de dos días.

Adicionalmente, observa el despacho que, la accionante solicitó se decretara medida provisional en los siguientes términos:

Se DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.

Medida que solicito, dado que mediante la Resolución N. EJR24-839 del 1 de noviembre de 2024, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como “REPROBADO” de la subfase general, otorgándome un puntaje de 799 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedo fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que iniciará el próximo 16 de noviembre de 2024.

(...)



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comienza este sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable, toda vez que esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia me pondría en una condición de absoluta orfandad frente a mis compañeros discentes.

El perjuicio derivado de no acoger la solicitud de decretar una medida provisional, se materializa en la inminencia de ocurrencia, ya que la subfase especializada inicia en menos de 1 día calendario. Por lo tanto, esperar a que se profiera el fallo de tutela se tornaría ineficaz por haberse proferido después de tiempo al haberse consumado el daño.

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional señala que “La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Corte Constitucional, sentencia T-103-18.

Ahora, el decreto de las medidas provisionales solo se justifica ante hechos evidentemente amenazadores y lesivos para los derechos fundamentales de la parte accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela. Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso en estudio, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de medidas previas a las definitivas del fallo.

Así, el despacho considera que para establecer si es viable decretar la medida solicitada por el accionante, es necesario indagar si la vulneración del derecho fundamental señalado por la parte actora se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar.

En el presente asunto, en razón a que la sub fase especializada del curso inició en noviembre 16 del año 2024 y la no participación de la accionante en el período de resolución de la presente acción constitucional la llevaría no poder cursar esta etapa y en tal sentido no obtendría calificación, lo que la llevaría a estar en desventaja frente a los demás concursantes, considera el despacho procedente acceder a la medida provisional únicamente mientras se resuelve el fondo del presente asunto a fin de evitar un perjuicio irremediable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela con Radicado **05001310502220241019800**, promovida por **LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía n. °43.253.896, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** y se le corre traslado, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo:

- i) Rinda informe sobre los hechos y argumentos de la tutela.
- ii) Informe quién es la persona y dependencia encargada de dar solución al problema planteado en la acción.
- iii) Informe si con anterioridad se le notificó de acción de tutela con el mismo objetivo, en caso afirmativo, informar cual fue el primer juzgado que notificó su admisión.

TERCERO: VINCULAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019** y **CORRASE TRASLADO DE LA PRESENTE ACCIÓN** a las entidades vinculadas, para que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo:

- i) Rinda informe sobre los hechos y argumentos de la tutela.
- ii) Informe quién es la persona y dependencia encargada de dar solución al problema planteado en la acción.
- iii) Informe si con anterioridad se le notificó de acción de tutela con el mismo objetivo, en caso afirmativo, informar cual fue el primer juzgado que notificó su admisión.

CUARTO: INFORMAR a los discentes del **“IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades”** como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de la publicación que hagan las autoridades del concurso y



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

vinculadas en esta causa, puedan pronunciarse sobre el contenido de la acción de amparo.

Para ello, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN, deberán disponer una publicación en sus respectivas páginas Web. Y acreditarlo ante este despacho, en el término máximo de dos días.

QUINTO: CONCEDER la medida provisional solicitada. En consecuencia, **OFICIAR** a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, para que realice las actuaciones administrativas que se requieran con la finalidad de permitir la inclusión o asistencia PROVISIONAL de la señora **LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía n. °43.253.896 a LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que tuvo inicio en noviembre 16 de 2024 hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional. De lo que deberá rendir el respectivo informe, en el término concedido para descorrer el traslado de la acción.

SEXTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 196 fijados en la secretaría del despacho hoy **19 de Noviembre de 2024** a las 8:00 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

**JUZGADO
VEINTIDÓS
LABORAL DEL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA MEDIDA PROVISIONAL

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 538

Señores

ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

Correo electrónico: escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Correo electrónico: dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

Correo electrónico: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

cariud@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN

Correo electrónico: ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se les notifica que, por auto de fecha 18 de noviembre de 2024, este Juzgado ADMITIÓ la Acción de Tutela con Radicado 05001-31-05-022-**2024-10198-00**, promovida por **LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía n. °43.253.896, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**, dentro de la cual se ordenó vincular al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019** y a los discentes del **“IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades”** como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo.

Así mismo, se ORDENÓ a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN, publicitar el siguiente trámite mediante avisos expuestos en sus portales web, lo cual deberá realizarse en el término máximo



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de DOS (2) DÍAS contado a partir de la notificación del proveído, para que terceros con interés legítimo en idénticas circunstancias a las fácticas de esta tutela, se pronuncien. Así mismo, deberá acreditar lo anterior ante este despacho, en el término máximo de dos días.

Adicionalmente, se **DECRETÓ la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:**

CONCEDER la medida provisional solicitada. En consecuencia, ***OFICIAR*** a la ***ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA***, para que realice las actuaciones administrativas que se requieran con la finalidad de permitir la inclusión o asistencia PROVISIONAL de la señora ***LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS***, identificada con la cédula de ciudadanía n. °43.253.896 a LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que tenía inicio el próximo 16 de noviembre de 2024 hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional. De lo que deberá rendir el respectivo informe, en el término concedido para recorrer el traslado de la acción.

Se anexa al presente el escrito de la acción presentada y sus anexos.

Se les concede un término perentorio de **dos (2) días hábiles**, en el cual deberán allegar a través de los representantes legales o quien haga sus veces respuesta al escrito de solicitud de tutela e invocar la práctica de pruebas que consideren conducentes.

Pueden dirigir su respuesta al correo electrónico:
j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 539

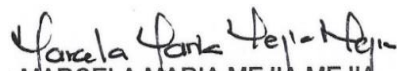
Señora

LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS

Correo electrónico lijoma82@hotmail.com

Se le notifica que, por auto de fecha 18 de noviembre de 2024, este Juzgado ADMITIÓ la Acción de Tutela con Radicado 2024-10198, promovida por **LILIANA ANDREA RUIZ RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía n. °43.253.896, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**, dentro de la cual se ordenó vincular al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019** y a los discentes del **“IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades”** como terceros con interés y se **DECRETÓ MEDIDA PROVISIONAL.**

Atentamente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria